



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 21 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CLASIFICA INFORMACIÓN
RESERVADA.**

----- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 13:00 (trece horas) del día 21 (veintiuno) de Marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, **LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, en su carácter de presidente, C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, ambos vocales del citado comité,** para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Jefe de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, área del sujeto obligado donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información número de folio **00349019**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO. Aprobación del orden del día.

TERCERO. Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Jefe de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, mediante oficio 815/2019, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO: Discusión y resolución de las solicitudes de clasificación de información reservada

QUINTO: Clausura de la sesión.

PRIMERO. - Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, Presidente del Comité: LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, vocales: MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ Y ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

SEGUNDO. - Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia del LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, quien expone en documento físico la respuesta al folio número **00349019**, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por él mismo en su carácter de Jefe de dicha área, donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente: -----

----a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran, por una parte, el Principio de Buena Fe, consagrado

en el Artículo 8° fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. -----

---b) Que en la solicitud de información con número de folio **00349019**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente: -----

“¿CANTIDAD TOTAL DE POLICIAS EN ACTIVO. DESGLOSADA POR ADSCRIPCION?”

En este contexto y dadas las características de su requerimiento, al respecto le comento según consta en oficio número 815/2019, suscrito por el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, dicha información que solicita está conformada por datos sensibles relacionados con el personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, por lo que de hacerse del dominio público a través de una solicitud de información, se estaría comprometiendo la seguridad pública, así mismo se expondría de forma considerable la capacidad operativa de la corporación responsable de la seguridad pública en el municipio de Ahome, consecuentemente pondría en riesgo la estabilidad, vida o salud de los elementos policiacos, así como la capacidad con la que cuenta esta dependencia para la prevención y persecución de los delitos, lo anteriormente descrito, lo establece el artículo 162, fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

“Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales”.

Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con los artículos 152 y 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Ahome, por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en

perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría atentando contra la seguridad del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia responsable de la Seguridad pública en el municipio, poniéndose en riesgo de manera exponencial la capacidad de la misma, además podría entorpecer el correcto desempeño de sus funciones ya que la información solicitada podría caer en manos de la delincuencia.

Por los motivos y fundamento legal antes descritos y en apego a lo establecido en el artículo 150 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **solicita al Comité de Transparencia de esta entidad pública, que se clasifique como reservada por un periodo de 5 años la información requerida.**

---d) En contraste con lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, propone clasificar como reservada la información solicitada-----

---**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud del LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto cuarto del orden del día, y a continuación, el LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, expone lo siguiente: *"Al revisar la información, se puede constatar que que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría comprometiendo la seguridad pública así como expondría de forma considerable la capacidad operativa de la corporación responsable de la seguridad publica en el municipio de Ahome, consecuentemente pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los elementos policiacos, así como la capacidad de prevención de delitos con que cuenta dicha dependencia.*-----

---Por lo anterior, en vista de la pruebas de daño antes plasmadas, la cual se llevaron a cabo con base en el artículo 153 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de igual forma, con fundamento en el artículo 152, 155 fracción I del mismo ordenamiento legal antes citado, así como en atención al Artículo 162 fracciones I, IV y VI propongo a este Comité proceder a la clasificación de la información como reservada a que se refiere la solicitud con número de folio **00349019** en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes. Por su parte los miembros restantes del comité de Transparencia, manifiestan su voto a favor de la clasificación de información reservada, por lo que se confirma clasificar como reservada la información solicitada, por lo que en razón a las consideraciones que anteceden los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, por unanimidad, ACUERDAN: -----

-----**ACUERDO 21/CTA/21/03/2019**-----

---**PRIMERO.** Se considera procedente la Clasificación de la Información como Reservada, por un periodo de 5 cinco años "Contenido en la solicitud de información con número de folio 00349019.

SEGUNDO: Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por este Comité para atender las solicitudes de información presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

QUINTO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por concluida y clausurada la sesión número 21 (veintiuno) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.
Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia.

C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON.
Jefe del Despacho de Presidencia y vocal del comité de transparencia.

MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ.
Directora de Desarrollo Social y Humano y vocal del comité de transparencia.

TRANSFORMANDO



Escribiendo una nueva historia

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada de la información que en el mismo se enumera.